



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE - OSINFOR Y LA ASOCIACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL - AIDER

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional (en adelante, *EL CONVENIO*) que celebran, de una parte, *EL ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE* (en adelante, *EL OSINFOR*), con RUC N° 20522224783 y domicilio en Avenida. Miroquesada N° 420 – 5.° piso, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Jefa, la señora *LUCETTY JUANITA ULLILEN VEGA*, identificada con DNI N° 29404976, designada mediante Resolución Suprema N° 203-2019-PCM; y, de la otra parte, la *ASOCIACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL* (en adelante, *AIDER*), con RUC N° 20197543672, y domicilillo legal en calle Las Camelias N° 174 – 6.° piso, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Director Ejecutivo, el señor *JAIME GUILLERMO NALVARTE ARMAS* identificado con DNI N° 07336918, estableciéndose que toda referencia conjunta de ambas instituciones, se entenderá como *LAS PARTES*; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES Y LOS ANTECEDENTES

El **OSINFOR** es un Organismo Público Ejecutor, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno, creado mediante Decreto Legislativo N° 1085. Es la entidad encargada, a nivel nacional, de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y fauna silvestre, y de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, otorgados por el Estado a través de títulos habilitantes regulados por la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

AIDER, es una organización no gubernamental (ONG) peruana fundada en 1986, cuya misión es armonizar la conservación ambiental con el desarrollo sostenible, gestionando iniciativas innovadoras de aprovechamiento sostenibles de bosques tropicales con equidad de género, interculturalidad, inclusión social y participación de la población que vive en el bosque. AIDER tiene amplia experiencia en manejo forestal comunitario, certificación y gobernanza forestal, puesta en valor de servicios ecosistémicos y gestión de áreas naturales protegidas. Desde el 2010 viene implementando programas para la transferencia de un modelo de gestión integral de bosques en comunidades nativas, denominado Manejo de Bosques Comunales (MBC).

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; y, sus Reglamentos.
- Decreto Legislativo N° 295, Código Civil Peruano.
- Decreto Legislativo N° 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre OSINFOR.
- Decreto Supremo N° 024-2010-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1085
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución de Jefatura N° 00003-2023-OSINFOR/01.1, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR.
 - Las referidas normas incluyen la aplicación de sus respectivas modificaciones y normas conexas, de ser el caso.





CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

EL CONVENIO tiene por objeto establecer acciones de colaboración y cooperación interinstitucional entre **LAS PARTES** a través del fortalecimiento de capacidades, acciones de acompañamiento, de investigación y aplicación de herramientas tecnológicas, a fin de promover la conservación de los bosques.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

LAS PARTES asumen los siguientes compromisos para el cumplimiento del objeto de EL CONVENIO:

- 4.1. Diseñar y aplicar estrategias de formación e intercambio de experiencias (talleres, cursos, entre otros), promoviendo espacios para identificar oportunidades de mejora que contribuyan al manejo sostenible de los bosques, considerando entre otros, bosques en comunidades nativas.
- 4.2. Brindar asistencia técnica y/o participar en el desarrollo de programas, proyectos y actividades relacionadas con la conservación y aprovechamiento sostenible de los bosques, que se encuentren impulsando LAS PARTES como por ejemplo el modelo de Manejo de Bosques Comunales (MBC), la Mochila Forestal, entre otras, para el cumplimiento de sus objetivos institucionales.
- 4.3. Participar en el desarrollo de proyectos de investigación relacionados con la conservación y aprovechamiento sostenible de los bosques que impulsen LAS PARTES, facilitando el desarrollo de estudios que contribuyan a la toma de decisiones de ambas instituciones.
- 4.4. Realizar intercambio de información institucional de interés mutuo de **LAS PARTES**, cumpliendo con las normas de seguridad de la información de cada entidad.
- 4.5. Impulsar el uso de herramientas tecnológicas, en el marco de sus competencias y funciones; que contribuyan a la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO

Con el propósito de cumplir con el objeto y los compromisos establecidos en **EL CONVENIO**, **LAS PARTES**, a través de sus coordinadores establecidos en la Cláusula Séptima, realizarán la programación de las acciones a realizar, para ello, en caso corresponda, elaborarán y suscribirán los correspondientes Planes de Trabajo para cada año, los cuales serán suscritos por los coordinadores del convenio. En estos se precisará la descripción de las actividades o proyectos a realizar dentro del contexto de los objetivos institucionales y a la disponibilidad presupuestal, precisando los recursos técnicos, financieros y humanos necesarios, así como los procedimientos, lineamientos, plazos y financiamiento para su ejecución, de conformidad con la normativa legal vigente u otra información que se considere relevante precisar.

En caso **EL CONVENIO** llegue a su término, las actividades que se encuentren pendientes deberán continuarse hasta su finalización, salvo que se trate de caso fortuito o de fuerza mayor que impida su culminación.

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que, EL CONVENIO no supone ni implica transferencia de recursos económicos entre ambas instituciones, y que la ejecución de los compromisos de EL CONVENIO se hará conforme a la disponibilidad presupuestal que cada una de LAS PARTES gestione para tal fin o por las fuentes de cooperación nacional e internacional, a fin de que cada actividad e iniciativa que se acuerde pueda llevarse a cabo y concretarse.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LOS COORDINADORES

LAS PARTES convienen que los aspectos relacionados con la coordinación, seguimiento, ejecución y evaluación de las obligaciones que se deriven de **EL CONVENIO** estarán a cargo de:





Por parte de **EL OSINFOR**:

 El/la Directora/a de la Dirección de Evaluación y Desarrollo de Capacidades Forestal y de Fauna Silvestre

Por parte de AIDER:

- El/la Directora/a Ejecutivo/a.
- El/la Responsable de Finanzas

En caso de reemplazo de cualquiera de los Coordinadores, bastará la remisión de una comunicación según lo señalado en la Cláusula Décima Primera, indicando la designación del/de la nuevo/a Coordinador/a, la misma que surtirá efecto al día hábil siguiente de recibida dicha comunicación.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

EL CONVENIO tendrá una vigencia de tres (03) años, computados a partir del día siguiente de su suscripción, plazo que podrá ser renovado previa evaluación de los logros obtenidos y acuerdo entre **LAS PARTES** mediante la suscripción de la respectiva Adenda, para lo cual se cumplirán las mismas formalidades a que se sujeta **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO

Cualquier modificación de los términos y compromisos establecidos en **EL CONVENIO**, deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades que se suscribe **EL CONVENIO**.

La modificación estará supeditada al interés de **LAS PARTES** y a los logros obtenidos, siendo solicitada y sustentada por la parte interesada anticipadamente al término de su vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Son causales de resolución de EL CONVENIO:

- a) Por acuerdo de **LAS PARTES**, el que deberá constar por escrito.
- b) Por incumplimiento injustificado de alguna de LAS PARTES de cualquiera de los compromisos establecidos en EL CONVENIO. Para tal efecto, previamente, la parte que la ejercite cursará a la Parte Infractora una comunicación de fecha cierta indicando la(s) cláusula(s) de EL CONVENIO incumplidas, con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días hábiles para que la PARTE que incumple regularice el cumplimiento de la prestación o compromiso debido. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la PARTE afectada dará por resuelto EL CONVENIO automáticamente.
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor, impedimento legal u otras causas no imputables a LAS PARTES, debidamente comprobadas, que hagan imposible continuar con la ejecución de EL CONVENIO; en cuyo caso LAS PARTES podrán remitir una comunicación, según lo establecido en la Cláusula Décima Primera, poniendo término anticipado a EL CONVENIO. La aplicación de la presente causal no generará responsabilidad para LAS PARTES.
- d) Decisión unilateral de LAS PARTES, bastando para ello que la parte curse una comunicación, según lo establecido en la Cláusula Décima Primera, con cargo de recepción, a la otra parte con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario, poniendo término anticipado a EL CONVENIO.

En todos los casos, la resolución de **EL CONVENIO** surtirá efectos a los treinta (30) días calendario siguiente a la notificación de la causal invocada.

La resolución de **EL CONVENIO** no liberará a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos ni impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando.





CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LAS COMUNICACIONES Y DOMICILIO DE LAS PARTES

Toda comunicación que se cursen **LAS PARTES** con la finalidad de que produzcan efectos legales, deberán hacerse en los domicilios señalados en el exordio de **EL CONVENIO** y/o a través de los correos electrónicos que autoricen expresamente **LAS PARTES**; asegurando la acreditación, a través de un medio idóneo, que la comunicación ha sido recibida por el Coordinador asignado en **EL CONVENIO**, generando un cargo de recepción.

Cualquier variación de domicilio de una parte, para que surta efecto, deberá ser comunicada por escrito a la otra parte, y/o a través de los correos electrónicos que autoricen expresamente **LAS PARTES**, con quince (15) días calendario de anticipación al cambio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

LAS PARTES se obligan a la confidencialidad y reserva de la información y/o documentación a la que tengan acceso, en mérito a los compromisos asumidos en **EL CONVENIO**, comprometiéndose a utilizarla únicamente para el objeto pactado.

Asimismo, si como consecuencia de **EL CONVENIO** se genera información que se decida difundir, **LAS PARTES** se comprometen a indicar la fuente de dónde proviene y/o la co-autoría, previa autorización de la contraparte, antes de realizar la difusión.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA</u>: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y LOS DERECHOS DE AUTOR

El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de **LAS PARTES** es individual, así como la propiedad común a **LAS PARTES** debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes.

La propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados como consecuencia de **EL CONVENIO** está sujeta a las disposiciones legales de nuestro país y los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban **LAS PARTES**, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos y producción consecuente de **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran expresamente que EL CONVENIO es de libre adhesión y separación en cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, para cuyo efecto LAS PARTES se someten a lo dispuesto en la Cláusula Décima referida a la resolución de EL CONVENIO.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES se comprometen a brindar sus mejores esfuerzos para solucionar, en trato directo, sobre la base del principio de la buena fe y común intención, cualquier asunto no previsto expresamente en EL CONVENIO y, en los Planes de Trabajo derivados de éste, así como cualquier conflicto, controversia o discrepancia respecto a su aplicación, interpretación y/o ejecución, procurando para tal efecto la máxima colaboración para la solución de las diferencias.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES se comprometen a luchar contra la corrupción en todas sus formas mediante la aplicación de sus respectivos Códigos de Ética o Conducta y de conformidad con las leyes y reglamentaciones aplicables.





CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DE LA FIRMA DIGITAL

LAS PARTES acuerdan que su suscripción será a través de firmas digitales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 052-2008-PCM.

Estando de acuerdo con el contenido de las cláusulas que conforman **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** la suscriben en señal de conformidad. **EL CONVENIO** se entenderá suscrito a partir de la fecha en la que ambas partes hayan firmado.

Jefa
OSINFOR

JAIME GUILLERMO NALVARTE ARMAS
Director Ejecutivo
AIDER